

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. No. 202200148**

De acuerdo con el informe de Secretaría, el Despacho toma nota de la contestación de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por CRISTÒBAL PONTUGUEZ VARGAS, presentada, dentro del término de ley, por la demandada DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUÍZ, a través de apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay constancia de que la contestación de la demanda se haya copiado a la dirección electrónica de la apoderada del demandante, como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y que con la misma se proponen EXCEPCIONES DE MÉRITO, de ellas se ordena correr traslado al demandante en los términos ordenados por el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA como apoderado de la señora DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se llama la atención al abogado CAICEDO ZAMORA para que copie todo memorial y actuación a la dirección electrónica de la apoderada del demandante, como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**